

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 28 de diciembre de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 1263-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 28 de diciembre de 2022; Proveído N° 02524-2022-MPHCO-GAF, de fecha 15 de diciembre de 2022; Informe N° 3477-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 14 de diciembre de 2022; Proveído N° 02499-2022-MPHCO-GAF, de fecha 13/12/2022; Expediente N° 2022-49927 de fecha 12 de diciembre de 2022; Informe N° 1394-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 12 de octubre de 2021; Informe N° 1753-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 15 de setiembre de 2021; Proveído N° 080-2021-MPHCO-GDE, de fecha 13 de setiembre de 2021; Informe N° 125-2021-MPHCO-GDE, de fecha 05 de mayo de 2021; Informe N° 056-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA-MMSP, de fecha 13 de abril de 2021; Expediente N° 202106197 de fecha 24 de marzo de 2021 ; sobre reconocimiento de pago, a favor de Cesar Coaquira Diaz;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF

contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias.

No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)

Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

De la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...) Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)". Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

Del Reconocimiento del Pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado

El Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece; Los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la referida norma, pero sujetos a supervisión del OSCE:

Numeral 5.1 "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias. (...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Expediente N° 202106197, de fecha 24/03/2021, el administrado Cesar Coaquira Díaz, en calidad de Gerente General de la Empresa YANA HUMA S.A., solicita el reconocimiento de deuda por los servicios prestados con once (11) agentes para brindar servicios de seguridad, en el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista "Señor de Puelles", correspondiente al periodo de 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020.

Que, mediante Informe N° 056-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA-MMSP, del 13/04/2021, el Administrador del Mercado Mayorista "Señor de Puelles", precisa que la empresa YANA HUMA S.A., realice las actividades de control y eliminación del comercio ambulatorio al interior y exterior del mercado, ordenamiento del tránsito vehicular y Seguridad y control de ingreso en la puerta.

Que, mediante Informe N° 125-2021-MPHCO-GDE, de fecha 05/05/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita el pago por el servicio de seguridad brindado por la empresa YANA HUMA S.A., durante el periodo del 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020, para el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista Señor de Puelles.

Que, mediante Proveído N° 080-2021-MPHCO-GDE, de fecha 13/09/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite conformidad de servicio N° 043-2021-MPHCO-GDE, de fecha 24/08/2021, por el servicio de seguridad para el control del comercio ambulatorio y la transitabilidad vehicular en el mercado mayorista Señor de Puelles de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 1753-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 15/09/2021, la Sub Gerencia de Logística, advierte que el pedido de reconocimiento de deuda, deviene en improcedente al no contar con los requisitos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO; asimismo de otras normas vinculantes en el proceso de contratación; siendo notificado a la Empresa YANA HUMA S.A, a través de la Carta Ext. N° 00111-2021-MPHCO-GAF, con fecha 16/09/2021; siendo subsanado por el representante de la Empresa, aclarando sobre la razón social del proveedor, advirtiéndole que su persona como Héctor Cesar Coaquira Cruz, con RUC N° 10222992988, es quien brinda los servicios.

Que, mediante Informe N° 1934-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 12/10/2021, la Sub Gerencia de Logística, concluye que; habiéndose realizado el servicio de Seguridad para el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular del mercado mayorista Señor de Puelles realizado desde el 19 de Julio hasta el 19 de Agosto del 2020, acto buena fe del Sr. Héctor Cesar Coaquira Díaz, corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podrían traer a la Entidad el no reconocimiento; el mismo que deberá efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables y de ser necesario iniciar las acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por la omisión de sus funciones; recomendando remitir el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N° 2333-2020-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 18/10/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 14,300.00 Soles.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF



Que, mediante Proveído N° 02193-2021-MPHCO-GAF, de fecha 19/10/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de deuda mediante, Expediente N° 202106197, de fecha 24/03/2021, el administrado Cesar Coaquira Díaz, en calidad de Gerente General de la Empresa YANA HUMA S.A., solicita el reconocimiento de deuda por los servicios prestados con once (11) agentes para brindar servicios de seguridad, en el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista "Señor de Puelles", correspondiente al periodo de 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020.

Que, mediante Informe N° 056-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA-MMSP, del 13/04/2021, el Administrador del Mercado Mayorista "Señor de Puelles", precisa que la empresa YANA HUMA S.A., realizo las actividades de control y eliminación del comercio ambulatorio al interior y exterior del mercado, ordenamiento del tránsito vehicular y Seguridad y control de ingreso en la puerta.

Que, mediante Informe N° 125-2021-MPHCO-GDE, de fecha 05/05/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita el pago por el servicio de seguridad brindado por la empresa YANA HUMA S.A., durante el periodo del 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020, para el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista Señor de Puelles.



Que, mediante Proveído N° 080-2021-MPHCO-GDE, de fecha 13/09/2021, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite conformidad de servicio N° 043-2021-MPHCO-GDE, de fecha 24/08/2021, por el servicio de seguridad para el control del comercio ambulatorio y la transitabilidad vehicular en el mercado mayorista Señor de Puelles de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 1753-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 15/09/2021, la Sub Gerencia de Logística, advierte que el pedido de reconocimiento de deuda, deviene en improcedente al no contar con los requisitos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO; asimismo de otras normas vinculantes en el proceso de contratación; siendo notificado a la Empresa YANA HUMA S.A, a través de la Carta Ext. N° 00111-2021-MPHCO-GAF, con fecha 16/09/2021; siendo subsanado por el representante de la Empresa, aclarando sobre la razón social del proveedor, advirtiéndole que su persona como Héctor Cesar Coaquira Cruz, con RUC N° 10222992988, es quien brindo los servicios.



Que, mediante Informe N° 1934-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 12/10/2021, la Sub Gerencia de Logística, concluye que; habiéndose realizado el servicio de Seguridad para el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular del mercado mayorista Señor de Puelles realizado desde el 19 de Julio hasta el 19 de Agosto del 2020, acto buena fe del Sr. Héctor Cesar Coaquira Díaz, corresponde que sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podrían traer a la Entidad el no reconocimiento; el mismo que deberá efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables y de ser necesario iniciar las acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por la omisión de sus funciones; recomendando remitir el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Legal.

Que, mediante Expediente N° 202249927, de fecha 12/12/2022, el administrado Cesar Coaquira Díaz, en calidad de Gerente General de la Empresa YANA HUMA S.A., reitera la solicitud de reconocimiento de deuda por los servicios prestados con once (11) agentes para brindar servicios de seguridad, en el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista "Señor de Puelles", correspondiente al periodo de 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020.

Que, mediante Proveído N° 02499-2022-MPHCO-GAF, de fecha 13/12/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita certificación de Crédito Presupuestal.

Que, mediante Informe N° 3477-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 14/12/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 14,300.00 Soles; adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004989.

Que, mediante Proveído N° 02524-2022-MPHCO-GAF, de fecha 15/12/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF

administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe Legal N° 1263-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 28/12/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; el Artículo 5° - numeral 5.1 - Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 - Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Siendo así se advierte que; el Sr. Cesar Coaquira Díaz, en calidad de Gerente General de la Empresa YANA HUMA S.A., ha prestado sus servicios con once (11) agentes para brindar servicios de seguridad, en el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista "Señor de Puelles", correspondiente al periodo de 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado devengar hasta el 31 de diciembre del 2021; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio.

Por lo expuesto, el Formato de Requerimiento N° 058-2020-MPHCO-GDE, de fecha 18/06/2020, corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio, a través del Proveído N° 080-2021-MPHCO-GDE, de fecha 13/09/2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004989 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00134-2022-MPHCO-GAF

requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA al RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO, a favor Sr. Cesar Coaquira Díaz, en calidad de Gerente General de la Empresa YANA HUMA S.A., quien ha prestado sus servicios con once (11) agentes para brindar servicios de seguridad, en el control del comercio ambulatorio y transitabilidad vehicular en el mercado mayorista "Señor de Puelles", correspondiente al periodo de 19 de Julio al 19 de Agosto del 2020; en aplicación al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado; y, a la CONFORMIDAD DE SERVICIO otorgado a través del Proveído N° 080-2021-MPHCO-GDE, de fecha 13/09/2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el mismo que, cuenta con CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004989, por la suma de S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles); ello en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N° 1263-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 28/12/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N°018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaq